

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de abril del 2009

₡ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 72 - 104 Páginas

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

En *La Gaceta* Nº 50, el día 12 de marzo del 2009, de las páginas 32 a 35, se publicó la reforma al Reglamento para los Procesos de Adopción Nacional e Internacional del Patronato Nacional de la Infancia, aprobada por la Junta Directiva de la institución en sesión ordinaria Nº 2009-008, artículo 003), aparte 01).

En dicha publicación se transcribieron erróneamente los artículos reformados 20 y 53 de este Reglamento, por lo que, se aclara que los mismos **deben leerse correctamente** tal y como sigue:

Artículo 20. Elimínese su último párrafo, por lo que en adelante se leerá:

Los Consejos Regionales de Adopciones estarán integrados de la siguiente forma:

- a. Un (a) Director (a) Regional, quien lo presidirá.
- b. Un (a) Coordinador (a) de Oficina Local.
- c. Un (a) trabajador (a) social.
- d. Un (a) psicólogo (a).
- e. Un (a) abogado (a).
- f. Un (a) representante de Organizaciones no Gubernamentales de Atención a la Niñez y a la Adolescencia.
- g. Un padre o madre adoptiva.

Artículo 53. Modifíquese para que se lea de la siguiente forma:

En caso de que las valoraciones sociales y psicológicas referidas en el artículo anterior, requieran de una ampliación o aclaración de los criterios y sus contenidos, el Apoderado General Judicial y Administrativo del Departamento de Adopciones le otorgará a las personas solicitantes de adopción, mediante resolución administrativa, un plazo no mayor de veinte días, a efecto de que cumplan con lo prevenido. Una vez vencido dicho plazo y aportadas las valoraciones prevenidas, el Departamento de Adopciones procederá a una nueva revisión técnica en un plazo no mayor a un mes.

San José, 2 de abril del 2009.—Rafael Humberto Arias Fallas, Director Secretario, Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 30082).—(Solicitud N° 27302).—C-22520.—(30210).